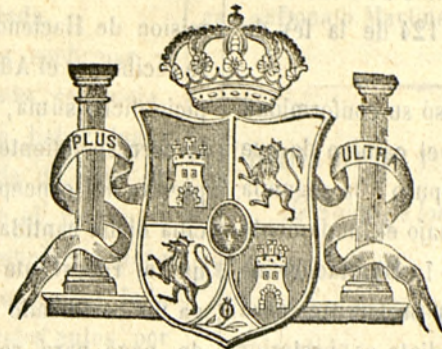


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,68
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 25.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias salió anoche de esta Corte con direccion á Sevilla.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 20 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice:—Excmo. Sr.:—El Gobernador civil de la provincia de Burgos en 11 del pasado dice á este Ministerio lo que sigue:—La Diputacion de esta provincia ha acordado conceder el donativo de 125 pesetas á los hijos, viudas, padres ó madres de los que, siendo naturales de la provincia, ó sirviendo, ya por su suerte, ya como sustitutos, por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, hayan fallecido en la guerra de Cuba por efecto de heridas ó enfermedades contraidas en el servicio, cuya circunstancia, asi como el vínculo de parentesco que tuvieran con ellos los solicitantes de la gracia, deberán estos acreditar con los documentos oportunos, que serán: las

certificaciones expedidas por los Jefes de los Cuerpos en que aquellos serbian al ser heridos ó caer enfermos, con expresion de la accion de guerra y del dia en que uno ú otro hecho hubiere tenido lugar; certificados expedidos por los Capellanes castrenses en que se acredite el fallecimiento, con expresion de la causa, y las partidas de casamiento y bautismo que respectivamente necesitan las viudas, los hijos y los padres para acreditar que lo son. Los aspirantes á dicha gracia deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Diputacion antes del dia 31 de Mayo del próximo año de 1879.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que dándole la mayor publicidad llegue á noticia de los interesados.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y el de los Cuerpos de esta guarnicion.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas interesadas.

Burgos 22 de Enero de 1879.—El General Gobernador, Joaquin Sanchíz.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 16 de Noviembre de 1878.

Abierta á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. Perez D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Jalon, Cecilia D. Santos, Real, Peña, Cecilia D. Ramon, Alonso Cortés, Barbadillo, Santiago, Bartolomé, Martinez del Campo, Garcia Inés, Nieto, Collantes, Casaviella, Zumárraga, Aldea, Villalain,

Aparicio, Gallo, Bustillo, Beltran, Perez D. Simon, Berdugo y Pujana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que pasara á la Comision de Gobernacion el oficio del Alcalde de Castrovido fecha 12 del corriente, pidiendo una certificacion en que se hagan constar los pueblos que forman aquel distrito municipal.

Asi bien se acordó que pasaran á la Comision de Gobernacion la instancia de D. Santiago Maestro y Corral, vecino de Arenillas de Ríopisuerga, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de aquella villa á que le pague lo que le adeuda por sus haberes devengados como Secretario que ha sido de aquella corporacion y la del Ayuntamiento de Salinillas de Buradon, provincia de Alava, pidiendo que se compela al de Miranda á que pague el importe de unas raciones suministradas durante la última guerra.

Diose lectura de una instancia de D. Ismael de Buenaga, contratista de las obras del 4.º trozo del camino de Pampliega á Villahoz, pidiendo la recepcion de la parte terminada y la rescision del contrato respecto del trayecto que comprende el término jurisdiccional de Mahamud, y se acordó que pasara con sus antecedentes á la Comision de Fomento.

Se acordó que pasara á la Comision de Gobernacion otra instancia del Capellan y Maestro del Hospicio, pidiendo que se les autorice á enseñar gratuitamente por la noche á los acogidos adultos por espacio de tres meses durante este invierno.

Diose lectura de una proposicion del Sr. Casaviella proponiendo á la Diputacion se sirva acordar que, respetando los acuerdos adoptados por la Corporacion respecto á concesion de moratorias á los Ayuntamientos para el pago de sus débitos de gastos provinciales,

se proceda á hacer efectivos los descubiertos, y se acordó tomarla en consideracion y que pase á la Comision de Hacienda.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Director de carreteras provinciales fecha 7 de Agosto último remitiendo á los efectos oportunos un proyecto de carretera estudiado en el año de 1858 desde Peñaozada á Oña pasando por Lences y por Salas de Bureba, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento emitido á consecuencia de la proposicion presentada por el Diputado D. Ramon Alonso Cortés en la sesion de 15 de Noviembre, en cuyo dictámen se proponia: 1.º, que se devolviese el proyecto al Director de carreteras de la provincia para que manifieste si el presupuesto se ajusta á las necesidades del dia, y en caso negativo que forme otro nuevo, dando preferencia al presupuesto del trozo 7.º por ser el mas interesante, segun afirmacion del expresado Director; y 2.º, que en cuanto á las 15000 pesetas que han dejado de incluirse en el presupuesto provincial con destino á este camino, se tenga presente al formar el presupuesto adicional á fin de que se incluyan en él dichas 15000 pesetas.

Abierta discusion, el Sr. Martinez del Campo impugnó el dictámen, manifestando que con las soluciones propuestas en él se quebrantan las prescripciones de la ley de carreteras y los acuerdos de la Diputacion, á saber: aquellas porque disponen que no se pueda ejecutar obra de camino alguno que no esté incluido en el plan general que apruebe el Gobierno y que aun está en tramitacion, y estos porque en ellos se determina que se ejecuten fuera de las condiciones de la ley de carreteras solamente aquellos caminos cuyos expedientes estuvieran en tramitacion

al promulgarse la ley de obras públicas de 15 de Abril de 1877, en cuyo caso, dijo, que no se hallaba el camino de Peñaorada á Oña; y terminó sosteniendo la doctrina que habia expuesto ya en otras ocasiones, de que la Diputacion no podia menos de someterse estrictamente en todo lo referente á caminos á la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y al reglamento dictado para su ejecucion, sin perjuicio de representar al Gobierno y á las Cortes para que dejen á las Diputaciones una esfera mas ampliada de accion.

El Sr. Alonso Cortés defendió el dictámen, empezando por declarar que no entraría siquiera en el exámen de las consideraciones últimamente expuestas por el Sr. Martinez del Campo, toda vez que la Diputacion tiene ya fijado su criterio sobre el particular: adujo que la proposicion del Sr. Beltran presentada á la Diputacion en 2 de Marzo de este año y aprobada en 7 del mismo mes comprendía dicho camino entre los calificados de preferentes que debian construirse fuera de las condiciones de la ley de carreteras, y que á virtud de una proposicion del Sr. Perez San Millan D. Simon se mandó al Director de caminos que estudiase los trozos mas necesarios de la carretera en cuestion, y que por tanto la Diputacion, siendo consecuente con su criterio, no podia menos de aprobar el dictámen, lo mismo en su segundo extremo como en el primero, toda vez que la no inclusion de las 15000 pesetas con destino á este camino en el presupuesto ordinario del presente ejercicio fue una mera omision que puede y debe subsanarse en el adicional.

El Sr. Perez D. Mauricio, como Presidente de la Comision de Fomento, defendió el dictámen bajo los mismos razonamientos expuestos por el Sr. Alonso Cortés.

El Sr. Beltran sostuvo de nuevo el criterio de su proposicion de 2 de Marzo aprobada por la Diputacion, no solo bajo el fundamento invocado tambien por el Sr. San Millan D. Mauricio de los razonamientos aducidos sobre el particular por los Sres. Presidente y Secretarios en la Memoria presentada al inaugurarse estas sesiones, sino además porque el Gobierno habia sancionado dicho criterio al aprobar las partidas votadas por la Diputacion en el presupuesto del presente ejercicio con destino á la const uccion inmediata de dichos caminos preferentes.

Rectificaron los Sres. Martinez del Campo y Alonso Cortés.

El Sr. San Millan D. Simon, contestando al Sr. Martinez del Campo, dijo

que el proyecto de este camino arranca de los acuerdos tomados por la Diputacion en el año de 1868, por cuyo motivo está comprendido de lleno en la prescripcion del art. 124 de la ley de obras públicas.

El Sr. Real expresó su conformidad en que se estudiase el camino de que se trata, pero se opuso á la segunda parte del dictámen bajo el fundamento de que el acuerdo de la Diputacion incluyéndole entre los preferentes para su construccion inmediata es posterior á la ley de obras públicas.

Rectificó el Sr. San Millan D. Mauricio; y despues de breves palabras del Sr. Zumárraga y de la rectificacion de los Sres. San Millan D. Simon, Martinez del Campo y Real, se declaró el punto suficientemente discutido; y puesta á votacion ordinaria la primera parte del dictámen, quedó aprobada por todos los Sres. presentes menos por el Sr. Martinez del Campo.

Púsose á votacion nominal la segunda, y quedó así bien aprobada por mayoría de 19 votos de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Cecilia D. Santos, Peña, Cecilia D. Ramon, Alonso Cortés, Barbadillo, Bartolomé, Nieto, Collantes, Casaviella, Zumárraga, Aldea, Gallo, Beltran, San Millan D. Simon, Berdugo, Pujana y Sr. Presidente, contra tres de los Sres. Real, Martinez del Campo y Garcia Inés.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento se acordó aprobar en revision las resoluciones de la Comision provincial adoptadas con los Diputados de la Capital en varios expedientes relativos al Colegio de sordo-mudos y á caminos.

En el expediente formado á virtud de instancia de D. Indalecio Martinez, vecino de esta Ciudad, exponiendo que por escritura otorgada en 24 de Octubre de 1870 se comprometió á pagar al joven Santos San Cristóbal Santa Maria, expósito procedente del Hospicio provincial, de edad de 22 años, competentemente autorizado por la Diputacion para sustituir en el servicio militar á D. Pedro Fuentes Martinez, quinto número 2 por el cupo de Pradoluengo y reemplazo de 1868, como precio de dicha sustitucion la cantidad de 4500 reales con sus intereses del 4 por 100 á contar desde que cumplierse un año en el servicio, y que ha tenido noticias de que el expresado sustituto cayó prisionero en poder de los carlistas y falleció en el Hospital de Oñate, por lo que pide que la Provincia, que á juicio del exponente ha debido venir á heredar, perciba la cantidad de 4990

reales en que consiste el débito de dicho Sr. Martinez con arreglo á la liquidacion que en su instancia se expresa, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo que se reciba por el Administrador del Hospicio dicha suma, expidiendo al efecto la correspondiente carta de pago, expresiva del concepto por el que se reciba dicha cantidad, y sin perjuicio de que el recurrente D. Indalecio obtenga un certificado de mencionada carta de pago para remitirle al sustituido D. Pedro Fuentes que reside en las Islas Filipinas, y despues de una ligera discusion, se acordó aprobar dicho dictámen con la adicion de que la Diputacion no acepta mas responsabilidad para lo futuro que la devolucion de los 4990 reales al mismo mozo si se presentase, ó á sus herederos ó acreedores, quedando la responsabilidad de los intereses futuros al solicitante, y que se le notifique esta resolucion para que manifieste por escrito si está conforme con ella, debiendo preceder esta manifestacion á la entrega de la suma mencionada.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diez de la noche, anunciándose como órden del dia para la próxima los asuntos pendientes y los que despachen las comisiones respectivas.

Burgos 16 de Noviembre de 1878.—El Presidente, Juan Lopez Gutierrez.—Los Diputados Secretarios, Miguel Pujana.—Alejandro Berdugo.

#### BANCO DE ESPAÑA.

##### Delegacion de Burgos.

###### Contribuciones.

En el anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al dia de ayer, relativo á la recaudacion de contribuciones del presente trimestre, se incurrió en la omision involuntaria de no señalar los dias en que dicho servicio ha de verificarse en los puebls del partido de Miranda que á continuacion se expresan:

###### PUEBLOS.

PUEBLOS.	Días en que debe hacerse la cobranza.
Pancorbo.....	Febrero. 12 al 14
Puebla de Arganzon.....	8 y 9
Santa Gadea del Cid.....	5 y 6
Santa Maria Rivarredonda..	11 y 12
Valluércanes.....	15 y 14
Villanueva del Conde.....	10
Bozoo.....	7

Lo que se anuncia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los expresados puebls.

Burgos 27 de Enero de 1879.—José R. Quilez.

#### AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Ramon Martinez Conde, Comendador de la Real y distinguida órden española de Carlos III y Escribano de Cámara de la Audiencia de este distrito,

Certifico: que en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera, y despues ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, entre D. Juan del Valle Milera, vecino de Camijanes, D. Fausto, D. Paulino, Doña Vicenta y Doña Valentina Gutierrez Garcia, que lo son de Puentenansa, y D. Francisco y D. Manuel Gutierrez Campa y Garcia, y por ausencia y rebeldía de este último los estrados del tribunal, en lo principal sobre pago de reales, y en el dia sobre retencion y embargo de bienes del Don Manuel, se ha dado la sentencia siguiente:

Sentencia núm. 119.—En la ciudad de Burgos á 17 de Enero de 1879 en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera, ante Nos penden en apelacion entre partes, de la una D. Juan del Valle Milera, vecino de Camijanes, representado por el Procurador Don Emeterio Peña y Conde, y de la otra D. Fausto, D. Paulino, Doña Vicenta y Doña Valentina Gutierrez, que lo son de Puentenansa, con el suyo D. Gregorio Pineda, D. Francisco Gutierrez Campa, respecto al que se ha declarado desierto el recurso, y D. Manuel Gutierrez, ausente y de ignorado paradero, en lo principal sobre pago de reales, hoy artículo:

###### Vistos:

Siendo ponente el Magistrado Don Cosme de Churruca:

Aceptando los fundamentos de los autos que con fecha 14 y 24 de Setiembre de 1877 dictó el Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera; y

Considerando que la apelacion actual solo se ha interpuesto de la parte del primero de dichos autos en que se dice: «dando cuenta de sus productos ó rendimientos á la testamentaria que en el preciso término de 30 dias ha de dar principio», habiendo quedado consentidos los demás extremos,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante el auto de 14 de Setiembre en la parte que ha sido apelado, mandando en su consecuencia que los demandados den cuenta á la testamentaria, que en el preciso término de 30 dias ha de formarse,

de los productos ó rendimientos de los bienes embargados.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en el Boletín oficial de la provincia, conforme á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Banús y Gorgui.—Cosme de Churruca.—Juan Garcia Vazquez.—Evaristo de Cuenca.—Fructuoso de Lallave.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Cosme de Churruca, Magistrado Ponente que ha sido en este pleito, en Burgos á 17 de Enero de 1879, de que certifico.—Ramon Conde.

Y para que tenga efecto su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente en Burgos á 18 de Enero de 1879.—Ramon Conde.

Sentencia núm. 107.—En la ciudad de Burgos á 4 de Enero de 1879, en el pleito que procedente del Juzgado de primera instancia de Torrelavega ante nos pende por recurso de apelacion entre partes, de la una D. Bonifacio Campuzano Rodriguez, Conde de Mansilla, vecino de los Corrales, apelante, su Procurador D. Emeterio Peña, y de la otra Doña Valentina Campuzano Caballero, viuda, vecina de Viérnoles, D. Tomás Gonzalez Quindos como marido de Doña Nicolasa Campuzano, y por muerte de esta en representacion de sus hijos menores habidos con la misma, vecino de Santiago de Cartes, Doña Ascension de la Hoz, viuda, vecina de Torres, por sí y como tutora y curadora de sus hijos menores Loreto, Fernando, Carmen, Juan Antonio, Felipe, Maria, Sofia y José Santivañez de la Hoz, Doña Rita Guerrero, viuda, en representacion de sus hijos Consuelo, Enrique, Dolores y Celia Campuzano Guerrero, vecina de Torrelavega, D. Pedro, Doña Carolina, Doña Josefa, Doña Irene, D. Mariano, D. Justo, D. Eloy, y D. Ramon Campuzano Barrera, los cinco primeros vecinos de Torrelavega, y los tres últimos de Cuba, su Procurador D. Gregorio Pineda; y D. Antonio Escalante, Doña Petronila Gonzalez Quindos y su marido D. Felipe Ruiz Salazar, D. Julio, Doña Matilde Gonzalez Quindos, y por su ausencia y rebeldia los estrados del tribunal, sobre reivindicacion y division de una finca que formó la casa puebla y solar de los Campuzanos, sita en el Barrio de la Quebrantada en Torrelavega,

Siendo Ponente el Magistrado Don Evaristo de Cuenca.

Vistos: Aceptando la exposicion de los hechos y los fundamentos de derecho de la sentencia apelada,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, por la que se declara no haber lugar á la excepcion dilatoria de falta de personalidad alegada en el escrito de contestacion, y se absuelve á Doña Valentina Campuzano y consortes de la demanda deducida en estos autos por D. Bonifacio Campuzano Rodriguez, Conde de Mansilla; y publíquese esta sentencia en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Devuélvase los autos al Juzgado con certificacion de esta sentencia para su ejecucion y cumplimiento.

Así por esta nuestra definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Banús y Gorgui.—Cosme de Churruca.—Juan Garcia Vazquez.—Evaristo de Cuenca.—Fructuoso de Lallave.

Publicacion.—Publicada y leída ha sido esta sentencia por el Sr. D. Evaristo de Cuenca, Magistrado de la Sala de lo civil y Ministro Ponente en este pleito en la sesion celebrada hoy 7 de Enero de 1879, de que yo el Secretario certifico.—L. Remigio Gil Muñoz.

Es copia conforme con su original, de que certifico. Burgos 24 de Enero de 1879.—L. Remigio Gil Muñoz.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

D. Alberto Blanco y Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Miranda de Ebro y su partido,

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Inocencia Gonzalez, vecina que fue de esta villa, en la que falleció el 23 de Setiembre último, sin otorgar disposicion testamentaria, ni dejar ascendientes ni descendientes, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á usar de su derecho, pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestado de la Doña Inocencia promovido por el Procurador D. Gregorio Ortega en nombre de Doña Ascension Lorenzo y Salazar, vecina de esta villa, que se ha presentado reclamando dicha

herencia, como pariente de la finada en tercer grado de consanguinidad.

Dado en Miranda de Ebro á 7 de Enero de 1879.—Alberto Blanco Bohigas.—Donato Martinez.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

D. Antonio Merino, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido,

A cuantos pueda interesar, y á los efectos del art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil, hago saber: que en el concurso necesario de acreedores que en este Juzgado de mi cargo pende contra los bienes de D. José Martin Sainz, vecino de Huerta de Arriba, en junta general de aquellos de 7 de Diciembre último fueron nombrados Síndicos del mismo por unanimidad de votos D. Roque y D. Pedro Lopez Hermano, vecinos de Ezcaray, y en auto de 28 de expresado mes he mandado se les ponga en posesion del cargo y se les haga entrega de todos los papeles y bienes concursados.

Dado en Salas de los Infantes á 13 Enero de 1879.—Antonio Merino.—El Actuario, Benito Martinez Diaz.

### JUZGADO MUNICIPAL

de Briviesca.

Manuel Quintana y Yela, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Briviesca,

Certifico: que en el juicio verbal que se expresará se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Briviesca á 9 de Diciembre de 1878, el Sr. Juez municipal de la misma ha visto el precedente juicio verbal civil, entre partes, de la una D. Alejandro Gonzalez Val, demandante, y de la otra Juan Pablo Fernandez principal y Felipe Diaz fiador solidario, vecinos de Busto de Bureba, demandados, sobre pago de 200 reales y réditos legales; y

1.º Resultando que por el D. Alejandro se ha presentado un pagaré suscrito por los demandados en 16 de Enero del corriente año por cantidad de 200 reales y réditos exigibles en 8 de Setiembre último;

2.º Resultando que citados en forma los demandados no han comparecido al juicio, por lo que á solicitud del demandante continuó en rebeldia;

3.º Resultando que citados nuevamente las dos veces que la ley dis-

pone para el reconocimiento del vale, los demandados no han asistido ni manifestado justa causa para obrar así, en cuya virtud, tambien á instancia del demandante, han sido declarados confesos sobre dicho reconocimiento, antes de esta sentencia:

1.º Considerando que prévia esta declaracion la deuda que se reclama está suficientemente probada en el vale presentado, dicho Sr. Juez, visto lo prescrito en el art. 297 de la ley de Enjuiciamiento civil, falla que debe condenar y condena á Juan Pablo Fernandez y Felipe Diaz, vecinos de Busto, el primero en el concepto de deudor principal y al segundo como fiador solidario, á que en el término de quinto día despues de ejecutoriada esta sentencia satisfaga á D. Alejandro Gonzalez 200 reales y réditos legales desde 16 de Enero último hasta el dia en que se verifique el pago, con todas las costas de este juicio. Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia para los efectos del procedimiento en rebeldia.

Asi definitivamente juzgando lo provee y firma expresado señor, de que certifico.—Bonifacio de Nava y Ruiz.—Manuel Quintana, Secretario.

Corresponde á la letra con el original. Y para su insercion en el Boletín oficial, expido la presente visada y sellada por el Sr. Juez municipal en Briviesca á 11 de Diciembre de 1878.—Manuel Quintana.—V.º B.º.—Bonifacio de Navas y Ruiz.

### JUZGADO MUNICIPAL

de Cornudilla.

D. Emilio Cobo de la Maza, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Cornudilla,

Certifico: que en el juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante D. José Noceda y Ramos, y de la otra D. Melchor Alonso, demandado, en reclamacion de reales, ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Cornudilla, á 3 de Diciembre de 1878, el Sr. D. Ramon Diaz, Juez municipal de la misma, visto el juicio verbal celebrado entre partes, de la una D. José Noceda y Ramos, demandante, residente en esta villa, y de la otra como demandado D. Melchor Alonso, vecino de la villa de Rojas, y por la no comparecencia de este en su rebeldia los estrados del Juzgado, sobre pago de 730 reales 50 céntimos, y

1.º Resultando que con fecha 28 de Noviembre próximo pasado, el demandante D. José Noceda, residente en esta villa, recurrió á este Juzgado demandando á juicio verbal á D. Melchor Alonso, vecino de la villa de Rojas, para que le pagase la cantidad de 730 reales 50 céntimos, importe de varios materiales de teja, cal, ladrillo y baldosilla que de la fábrica tejera á su cargo había extraído el demandado sin satisfacer su importe.

2.º Resultando que presentadas las papeletas de demanda en este Juzgado se dictó providencia en ellas con fecha 29 del referido Noviembre, señalando día y hora para la comparecencia, y pasando oficio al Sr. Juez municipal de Rojas para que se practicase la oportuna notificación y citación al demandado, lo cual fue evacuado en forma por el mismo Juez y Secretario.

3.º Resultando que llegada la hora de la comparecencia para la celebración del juicio, solo concurrió el demandante Noceda, no haciéndolo el demandado Alonso á pesar de haber sido esperado mas de una hora despues de la señalada, á instancia del mismo demandante, celebrándose por lo tanto el juicio en su ausencia y rebeldía.

4.º Resultando que el referido demandante D. José Noceda ha probado por medio de la presentación de su libro diario de apuntes que el Melchor Alonso ha extraído de la fábrica tejera á cargo del primero diferentes cantidades de teja, cal, ladrillo y baldosilla, en diversas partidas y ocasiones, todas durante el verano último, cuyo material importa la cantidad reclamada de 730 reales 50 céntimos.

5.º Resultando que en el acto del juicio fueron presentados por dicho demandante dos testigos mayores de edad y sin excepcion legal, los cuales bajo juramento afirman haber presenciado el día 23 de Noviembre último un convenio ó pacto verbal habido entre D. José Noceda Ramos y D. Melchor Alonso, vecino de Rojas, por el cual convino este satisfacer al primero la cantidad de 700 y pico de reales y ciertos gastos asignados por unas citaciones á juicio ante este mismo Juzgado: que tal convenio se hizo en la antesala del Juzgado municipal de esta villa, y que vieron entrar en la Sala de despacho al Noceda y Alonso á pedir la suspension de un juicio señalado para aquel mismo día mediante haber quedado como queda referido en pagar los 700 y pico de reales y demás gastos el día 26 del referido mes de Noviembre.

6.º Resultando que con fecha 20 de

dicho Noviembre aparecen presentadas en este Juzgado municipal dos demandas á juicio verbal entabladas ambas por D. José Noceda; una contra el referido Melchor Alonso sobre pago de 158 reales y medio por material de teja, y la otra contra D. Dimas Ontoria vecino tambien del distrito municipal de Rojas, en reclamacion de 572 reales por diversos materiales de teja, cal, ladrillo y baldosilla, habiéndose señalado para la celebracion de tales juicios el día 23 del ya citado mes de Noviembre último, y no celebrándose la comparecencia en uno ni en otro por manifestar el demandante ante el Juzgado haber convenido con D. Melchor Alonso esperarle hasta el día 26 del mismo Noviembre, en el cual se habia comprometido este á pagarle el importe de lo que á él le reclamaba, en union tambien de lo que pedia á D. Dimas Ontoria, y todas las costas y gastos causados, segun aparece de la nota ó diligencia extendida en las papeletas referidas de demanda.

1.º Considerando que el demandante ha probado bien y cumplidamente su accion, y

2.º Considerando que la no presentación del demandado sin haber alegado y probado causa justa, arguye falta de razon para contrarestar la demanda,

Fallo: que debo condenar y condeno á D. Melchor Alonso á que tan pronto como esta sentencia sea firme entregue á D. José Noceda y Ramos la cantidad de 730 reales y 50 céntimos que le ha demandado; á que así mismo le abone el importe de las costas ó gastos originados con las demandas de fecha 20 de Noviembre último, é imponiendo á dicho demandado todas las costas y gastos causados en este juicio y que se causen hasta su total terminacion. Notifiquese esta sentencia en estrados y publíquese en el Boletín oficial de la provincia con arreglo á los artículos 1185 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante la rebeldía del demandado. Así definitivamente juzgando lo provee, manda y firma el expresado Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. = Ramon Diaz = Emilio C. de la Maza, Secretario.

- Y para que tenga cumplido efecto la insercion acordada en el Boletín oficial, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal en Cornudilla á 5 de Diciembre de 1878. = Emilio C. de la Maza. = V.º B.º = El Juez municipal, Ramon Diaz.

## JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Enero de 1879.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	
2	2	1	3	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2
3	1	1	2	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2
4	2	1	3	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2
5	1	2	3	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2
6	1	1	2	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2
7	5	1	6	1	1	2	6	1	1	2	1	1	2	1	1	2
8	1	2	3	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2
9	4	1	5	1	1	2	6	1	1	2	1	1	2	1	1	2
10	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
	17	11	28	5	5	10	31	1	1	2	1	1	2	1	1	2

Burgos 11 de Enero de 1879. = El Juez municipal suplente en funciones, Emilio Luis y Rozas.

## JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Enero de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

### FALLECIDOS.

Días.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	1 se ig. est.	1	2	1	1	1	2	4
2	1	2	1	3	2	1	1	2	5
3	1	2	1	4	1	1	1	2	5
4	2	1	1	3	1	1	1	2	4
5	1	1	1	2	1	1	1	2	3
6	1	1	1	2	1	1	1	2	3
7	1	2	1	3	1	1	1	2	4
8	1	3	1	4	1	1	1	2	4
9	1	1	1	2	2	1	1	3	3
10	1	1	1	2	2	1	1	3	4
	8	1-12	2	25	11	4	2	14	57

Burgos 11 de Enero de 1879. = El Juez municipal suplente en funciones, Emilio Luis y Rozas.

## Anuncios particulares.

### Fábrica de harinas y chocolate en venta ó arriendo.

Se vende la acreditada fábrica titulada El Rosario, sita en Medina de Pomar, provincia de Burgos.

Sus vastos edificios encierran locales desahogados é independientes destinados á la limpia del trigo y á la elaboracion de harinas, pan y chocolate. El salto de agua es considerable, y mueve la limpia, la fábrica de chocolate y cuatro piedras francesas que muelen 250 fanegas al día. Sus espaciosos almacenes para granos, harinas y salvados; las habitaciones para el dueño, oficiales y criados; la hermosa huerta, que en gran extension rodea el edificio y que está cercada de pared, conteniendo infinidad de árboles frutales de 12 años, que han sido dirigidos por inteligentes, hacen que esta posesion sea un punto magnifico, no solo para cualquier negociante en los artículos citados, sino tambien para el que desee vivir en una bonita casa de campo disfrutando muchas comodidades.

La construccion del edificio es sólida; las maquinarias para elaborar las harinas, pan y chocolate, así como los

cedazos para clasificar dicho polvo, son casi nuevos, y es seguro que la posesion agrada al que desee comprar una finca de esa clase. El precio será arreglado si se atiende al capital que ha costado á sus dueños, y su pago se admitirá á plazos.

Caso de no haber comprador, se arrendará bajo condiciones tambien ventajosas, que estarán de manifiesto en el escritorio de la misma fábrica. Quien desee adquirirla en uno ú otro concepto puede dirigirse para adquirir datos á D. Fulgencio Antonio Paz, vecino de Medina de Pomar, ó á D. Nemesio Gonzalez Saravia, vecino de esta Ciudad, Plazuela de Santa Maria, núm. 3.

GRAN SURTIDO DE ROPAS HECHAS en el comercio sastreria de L. Barbadillo, Paseo del Espolon, número 2, Burgos, junto al Arco de Santa Maria.

### Precio fijo.

### Cerdas y remolacha en venta.

Se venden cerdas de criar de menos de un año, de uno, de dos y de tres años, algunas preñadas, y dos sementales de raza inglesa.

Tambien se vende simiente de remolacha y raiz de la misma.

Dirigirse á Casto de Quecedo en Mahamud.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.